

**SCI-536-2022**

## **Comunicación de acuerdo**

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia  
Presidente Consejo de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión  
Presidente Consejo de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

Ing.-Dr. Teodolito Guillén Girón, Director  
Dirección de Posgrado  
Presidente del Consejo de Posgrado

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director  
Oficina de Asesoría Legal

Comunidad Institucional

**De:** MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 10, del 01 de junio de 2022.

Página 2

**Asunto: Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 10, del 01 de junio de 2022. Aclaración sobre contenido del considerando 4 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, del 25 de mayo de 2022 y fijación de plazo para la consulta de que trata ese acuerdo.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. En la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, del 25 de mayo de 2022, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

*“a. Consultar a la Comunidad Institucional en general, al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular, sobre la propuesta de inclusión de un artículo 32 bis, en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que refiere a restricciones en el uso de los elementos distintivos institucionales, bajo el texto siguiente:*

***Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales***

*Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos:*

- 1) *En comunicación y promoción:*

- i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.*
- ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 10, del 01 de junio de 2022.

Página 3

- 2) *En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.*
- 3) *En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.*
- 4) *A título personal.*
- 5) *Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.*

*En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.*

..."

3. El considerando No. 4 del acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, indica lo siguiente:

*“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 762, realizada el 20 de mayo de 2022, que es preciso, previo a dictaminar sobre la pertinencia de la reforma solicitada, y en procura de establecer **acciones preventivas ante las irregularidades que advierte la Auditoría Interna**, que el contenido propuesto por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se consulte a la Comunidad Institucional, en general, además al Consejo de Investigación y Extensión, al Consejo de Docencia y al Consejo de Posgrado, en particular, con el fin de que alerten sobre mejoras u omisiones, en el texto que se conoce y el fin pretendido.”* (El resaltado es proveído)

4. El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, indicó, en la Sesión Ordinaria No. 3265, específicamente en el espacio del artículo 8 de la agenda, lo siguiente:

*“... solicita que conste en actas su intervención. Manifiesta que si bien solicitó la palabra antes de someterla a votación, no se le otorgó espacio para el comentario. Señala que en el Considerando 4. de la propuesta, la línea 4, se lee: “acciones preventivas ante las irregularidades que advierte la Auditoría Interna...”. Aclara que la Auditoría Interna no señala “hechos irregulares”, siendo lo correcto “riesgos” ... “*

5. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, no estableció el plazo durante el cual estará activa la consulta a la Comunidad Institucional del texto propuesto para el Artículo 32 bis.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 10, del 01 de junio de 2022.

Página 4

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Al presentarse la intervención del Lic. Isidro Álvarez Salazar, consignada en el resultando 3, después de aprobada la firmeza del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, no existió oportunidad en esa sesión de analizar el contenido de su participación y de introducir las correcciones que pudieran haber sido necesarias.
2. Lleva razón el señor Auditor Interno en su intervención, realizada en la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8, porque efectivamente en el oficio AUDI-171-2020 que contiene la advertencia AUDI-AD-008-2020 “Advertencia sobre ausencia de puntos de control que permitan minimizar riesgos como los presentados en el proyecto de cámara de desinfección de mascarillas N95”, no se detalla irregularidad alguna, sino que se previene sobre la conveniencia de que se establezcan puntos de control que permitan minimizar riesgos, cuando se acuda al uso de la marca TEC.
3. Por lo indicado en los puntos anteriores, resulta oportuno y conveniente aclarar a la Comunidad Institucional, el contenido del considerando 4 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8.
4. También resulta oportuno, conveniente y razonable establecer un plazo durante el que estará abierta la consulta, realizada a partir del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8.

**SE ACUERDA:**

- a. Informar a la Comunidad Institucional que, el texto del considerando 4 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3265, artículo 8, contiene la expresión “irregularidades que advierte la Auditoría Interna”, lo que no corresponde con el contenido del oficio AUDI-171-2020 y advertencia AUDI-AD-008-2020, en los que no se señala la existencia de alguna de irregularidad, sino que se previene sobre la conveniencia de que se establezcan puntos de control que permitan minimizar riesgos, cuando se acuda al uso de la marca TEC; por cuanto así debe ser entendido por el lector del referido acuerdo.
- b. Establecer el 17 de junio del 2022, como fecha límite para la recepción de observaciones, producto de la consulta realizada, con base en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 8.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 10, del 01 de junio de 2022.*

*Página 5*

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: 3265 – Artículo 8 – AUDI-AD-008-2020 – protección – propiedad – intelectual – aclaración**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal